



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADAS : NOHEMÍ ZAMBRANO PERDOMO Y
ALICIA TÉLLEZ SUAREZ
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
RADICACIÓN : 2021-00024-XIII

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por la parte demandante, conforme lo indicado en el numeral 1 del Art.446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentar objeción alguna.

Este Juzgado, le imparte su aprobación de conformidad a lo ordenado en el Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA





JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : MARIA GEORGINA JARAMILLO DE MARIN
DEMANDANTE : JAIR MARIN JARAMILLO Y
LUZ AMALFI MARÍN JARAMILLO
APODERADA : SWTHLANAJARDO SÁNCHEZ
Rad. : 2021-00098-121-XIII

La apoderada de la parte demandante solicita se de aplicación al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, respecto al emplazamiento ordenado en el numeral segundo del auto calendado 14 de julio del 2021 emitido dentro del proceso referenciado.

Haciendo la revisión del proceso se verifica:

-Que en el auto que declaro abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante MARIA GEORGINA JARAMILLO DE MARIN, se ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión conforme lo normado en el art.490 en concordancia con el art.108 del C.G.P., ordenándose publicar en una radiodifusora adscrita a la cadena radial CARACOL o RCN de amplia difusión en esta localidad, omitiéndose que la publicación se tenía que hacer en concordancia con el art.10 del Decreto 806 de 2020.

-No se reconoció al conyugue sobreviviente de la causante y no se ordenó requerirlo de conformidad a lo ordenado en el artículo 492 del C.G. del proceso.

Por lo antes indicado, se

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto calendado catorce (14) de julio del 2021, que declaro abierto el proceso de sucesión de la causante MARIA GEORGINA JARAMILLO DE MARIN, en el sentido que el emplazamiento ordenado por el artículo 490 en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso, se realizara de conformidad con lo ordenado en el *Art. 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se procederá únicamente a incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazados, sin necesidad de publicación en otro medio.*

SEGUNDO: SE RECONOCE al señor CARLOS ENRIQUE MARÍN COCOMA como cónyuge de la causante MARIA GEORGINA JARAMILLO DE MARÍN, soportado en el Registro de Matrimonio con indicativo serial 6430931 visible a folio 38 frente de las presentes diligencias.

TERCERO: Requiérase al señor CARLOS ENRIQUE MARÍN COCOMA, para que haga valer sus derechos en el presente proceso en calidad de conyugue de la causante de conformidad a lo establecido en el art.492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL PAUJIL CAQUETA

El Pajil Caquetá, trece (13) de agosto del dos mil veintuno (2021)

ASUNTO:

INCIDENTE DESACATO A TUTELA

INCIDENTALISTA

PATRICIA PÁEZ TRIANA

INCIDENTADO

JUNTA ADMINISTRADORA DEL HOGAR MÚLTIPLE
DEL ICBF "MUNDO DE ALEGRÍA" DEL MUNICIPIO
DE EL PAUJIL, CAQUETA

-INSTITUTO COLOMBIA DE BIENESTAR FAMILIAR

-ICBF-

Radicación

1825640890012013-00019-00

ASUNTO A DECIDIR

Se ocupa el Juzgado en emitir el fallo a la solicitud de desacato, formulado por la accionante dentro del asunto de la referencia, de fecha 12 de enero de 2021, donde informa que no se ha dado cumplimiento al fallo de revisión de tutela t-715, proferido por la Honorable Corte Constitucional el día 17 de octubre del 2013.

ACTUACIÓN PROCESAL

En escrito presentado el 12 de enero de 2021, la accionante e incidentalista, a través de apoderado judicial, informa que ni la actual Junta administradora del Hogar múltiple del ICBF "MI MUNDO DE ALEGRÍA", ni el Instituto Colombiano de Bienestar familiar-ICBF Regional Caquetá- han dado cumplimiento la Sentencia de tutela T-715, proferida por la Honorable Corte Constitucional, sala novena de revisión, el día 17 de octubre de 2013 que concede el amparo de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres en condición de maternidad, al mínimo vital, al debido proceso y a la igualdad, y ordenar que en el término improrrogable de 48 horas, contados a partir de la notificación de la sentencia, se reintegre a la señora Patricia Páez Triana, efectuar el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde el momento de la terminación del contrato de trabajo hasta cuando se haga efectivo el reintegro, pagar la indemnización por despido sin autorización de la oficina de trabajo, previsto en el artículo 239 del Código Sustantivo de trabajo, y efectuar los aportes no pagados por concepto de salud y pensión caudados desde el instante en que fue despedida hasta cuando sea reintegrada a su puesto de trabajo.

Indica el señor apoderado de la incidentalista que tanto el actual administrador del Hogar Múltiple del ICBF del Municipio de El Pajil, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deben cumplir la orden dispuesta por la Honorable Corte Constitucional, al respecto afirma en los ordinales séptimo y octavo de su escrito de desacato:

"**Séptimo:** Mediante Auto 334 del 29 de julio de 2016, la Corte Constitucional expresó frente Al encargado del cumplimiento de la sentencia T-715 de 2013 lo siguiente:

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ
APODERADO : *DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*
DEMANDADA : ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES
DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA
DE EL PAUJIL, CAQUETA-ASETRAM-
REPRESENTANTE LEGAL JUAN EDILBERTO LOSANO.
RADICACIÓN : No.2021-00075-XIII

El doctor **DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ**, en memorial que antecede manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por el señor **ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ**, demandante en el presente asunto.

Se verifica que el apoderado solicitante no adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como se ordena en el artículo 76 inciso 4° del C.G.del Proceso, por ende, se

DISPONE:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor **DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ**, al poder otorgado por el señor **ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : MONITORIO

DEMANDANTE : ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ
APODERADO : *DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*
DEMANDADA : ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES
DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA
DE EL PAUJIL, CAQUETA-ASETRAM-
REPRESENTANTE LEGAL JUAN EDILBERTO LOSANO.
RADICACIÓN : No.2021-00097-XIII

El doctor *DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*, en memorial que antecede manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por el señor ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ, demandante en el presente asunto.

Se verifica que el apoderado solicitante no adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como se ordena en el artículo 76 inciso 4° del C.G.del Proceso, por ende, se

DISPONE:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor *DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*, al poder otorgado por el señor ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ
APODERADO : *DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*
DEMANDADA : ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES
DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA
DE EL PAUJIL, CAQUETA-ASETRAM-
REPRESENTANTE LEGAL JUAN EDILBERTO LOSANO.
RADICACIÓN : No.2021-00127-XIII

El doctor *DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*, en memorial que antecede manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por el señor ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ, demandante en el presente asunto.

Se verifica que el apoderado solicitante no adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como se ordena en el artículo 76 inciso 4° del C.G.del Proceso, por ende, se

DISPONE:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor *DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*, al poder otorgado por el señor ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTIA-
DEMANDANTE : PITETUR GIRALDO LARA
DEMANDADO : JOSÉ EVER GONZALEZ
RADICACIÓN : 2020-00065-XII

En escrito visto a folio 35 del cuaderno No. 1, el Dr. CARLOS ARTURO MAYORGA MORA, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 3º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ARTURO MAYORGA MORA, como apoderado del demandante señor PITETUR GIRALDO LARA.

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones. **OFÍCIESE.**

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



El Paujil Caquetá, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : AMPARO ERAZO QUIRA
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
Rad. : No.2020-00015 T. XII

Se procede actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme a lo ordenado por el 446-3 del C.G.P, la modifica en tal sentido, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100003717

CAPITAL

\$ 8.568.441,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TITULOS JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-dic-19	31-dic-19	18,91	14	28,37	94.534		8.662.975
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	201.073		8.864.047
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	204.143		9.068.191
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	203.001		9.271.191
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	200.216		9.471.407
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	194.861		9.666.268
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	194.075		9.860.343
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	194.075		10.054.418
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	195.932		10.250.350
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	196.574		10.446.924
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	193.790		10.640.714
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	191.076		10.831.790
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	187.006		11.018.796
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	185.507		11.204.303
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	187.863		11.392.166
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	186.506		11.578.672
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	185.435		11.764.108
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	184.436		11.948.543
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	184.364		12.132.908
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	184.007		12.316.915
01-ago-21	30-ago-21	17,24	25	25,86	153.875		12.470.790

VALOR INTERES MORATORIOS

3.902.349

INTERES REMUNETARIO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019

1.600.149

VALOR DE LA LIQUIDACION PAGARE 075256100003717 A LA FECHA

14.070.939

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

JUEZ

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : MARIA LUCRECIA MARIN MENESES
DEMANDADA : STELLA AMORTEGUI LOPEZ
RADICACIÓN : No.2019-00149-XII

La demandada STELLA AMORTEGUI LOPEZ en escrito que antecede manifiesta al Despacho que realizó abono por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)MDA/CTE.

Por lo indicado el Juzgado,

DISPONE:

TENER en cuenta para la liquidación del crédito en el proceso referenciado, el abono realizado por la demandada STELLA AMORTEGUI LOPEZ, en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) Mda/Cte.

CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAMEZ SANTAMARÍA ZAMBRANO
APODERADO : LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN
RADICACIÓN : No.2016-00160-X

La Doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTES, en memorial que antecede solicita se le remita el proceso con radicación No.2014-00130-IX del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JAMEZ SANTAMARÍA ZAMBRANO.

Revisado el proceso se verifica:

-El radicado No.2014-00130-IX que se relaciona en la solicitud, corresponde al proceso EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA- del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GUSTAVO YAIMA IPUZ, actúa como apoderada la doctora DIANA MARGARITA MORALES CORTES.

- Que la doctora LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN actúa como apoderada en el proceso EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JAMEZ SANTAMARÍA ZAMBRANO.

Por lo expuesto no hay claridad frente a lo petitionado por la doctora MORALES CORTES. Por ende, se

DISPONE:

SE REQUIERE a la parte solicitante hacer claridad frente al radicado y el demandado a que hace relación la solicitud. OFICIAR.

Cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.